



San José, 5 de marzo de 1985.-

RESOLUCIÓN No 001/85.- La Junta Departamental de San José, por unanimidad 31 votos, se aprueba el **Decreto N° 2.473**, cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
D E C R E T A:

Artículo 1º).- Todos los funcionarios municipales, ya sean presupuestados o contratados, que a partir del 27 de junio de 1973 fueron separados de sus cargos o funciones por motivos ideológicos, políticos o gremiales, serán inmediatamente reincorporados al cargo que ocupaban. La reincorporación se efectuará de oficio, dentro de los días inmediatos siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2º).- A los efectos del cumplimiento, de lo establecido en el Artículo precedente, el Ejecutivo Departamental, dispondrá el reintegro a sus cargos y/o funciones de la totalidad de las personas cuya cesantía se produjo por aplicación de los Actos Institucionales u de las destituidas y declaradas cesantes por motivos ideológicos, políticos o gremiales, incluso las que hubieren sido procesadas y/o penadas por la justicia militar por delitos políticos, aún con anterioridad al 27 de junio de 1973.

Artículo 3º).- La resolución disponiendo la reincorporación deberá notificarse a los interesados dentro del plazo previsto en el Art. 1º) mediante publicación en la prensa local. Esta notificación habilitará por sí sola para el efectivo reintegro de aquellos a sus respectivos cargos y funciones.

Artículo 4º).- Cuando el cargo o función a que deba ser reincorporada una de las personas a que se refiere este Decreto, hubiese sido suprimido, el reintegro se hará efectivo en uno



similar, tanto en jerarquía como en remuneración, y de no haberlo, será creado por resolución administrativa y regularizado en el próximo Presupuesto.

Artículo 5º).- Compútase como tiempo trabajado a los efectos de la recomposición de la Carrera Funcional, el período comprendido entre la destitución o renuncia en su caso, y la reincorporación; siempre que una Ley Nacional vigente o a dictarse no disponga lo contrario.

Artículo 6º).- Las eventuales reparaciones relacionadas con los perjuicios funcionales y patrimoniales resultantes de la cesantía, así como los perjuicios causados por las postergaciones que hubieren sufrido en sus carreras funcionales se regularán por las normas legales nacionales vigentes y las que al respecto se dicten.

Artículo 7º).- Las reincorporaciones establecidas en las disposiciones precedentes no afectarán los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente ocupen o desempeñen los cargos y funciones a los que sean reintegrados los beneficiarios de este Decreto.

Artículo 8º).- Autorízase al Ejecutivo Departamental a efectuar las erogaciones que sean necesarias para atender las remuneraciones de los funcionarios reintegrados, las que en todos los casos se servirán desde el 15 de febrero de 1985, habilitándose los créditos necesarios por resolución administrativa y procediéndose a tomar las previsiones correspondientes en el Proyecto de Presupuesto a presentar oportunamente ante la Junta Departamental (Art. 222º y siguientes de la Constitución de la República).

Artículo 9º).- Los funcionarios que sean notificados para su reingreso, en los términos establecidos en los Artículos precedentes, y que por cualquier motivo no se encuentren en condiciones de reincorporarse de inmediato lo harán saber por escrito al Ejecutivo Departamental y en tal caso mantendrán su derecho al reingreso por el plazo que al efecto fijen las normas legales nacionales a dictarse. Vencido dicho plazo sin presentarse efectivamente a desempeñar funciones, perderán los beneficios del presente Decreto. Sólo



tendrán derecho a percibir haberes desde el 15 de febrero de 1985 aquellos funcionarios que reingresen de inmediato a la notificación de que sean objeto y los restantes a partir del momento en que efectivamente comiencen a trabajar.

Artículo 10º).- De acuerdo a lo establecido en el apartado 3º del Oficio 002/85 del 15 de febrero de 1985 remitido por el Ejecutivo Comunal a esta Junta, establécese un plazo de 30 días, a partir de la promulgación del presente Decreto, para que se remita a esta Junta Departamental, la iniciativa correspondiente estableciendo la formación de la Comisión propuesta e instrumentando sus facultades, cometidos y formas de actuación.

Artículo 11º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS
CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.-

Julio C. Rebollo
Secretario General

Dr. Jorge Chápper
Presidente

M.P.M. 23/10/06